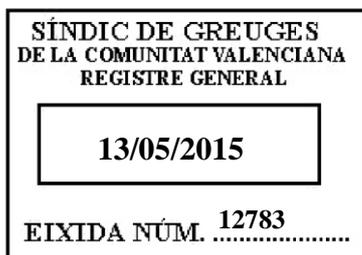




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Bienestar Social  
Hble. Sra. Consellera  
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3  
VALENCIA - 46018 (Valencia)

=====  
Ref. Queja nº 1500788  
=====

**Asunto: Demora en visitas al Punto de Encuentro Familiar.**

Hble. Sra. consellera:

Acusamos recibo de su último escrito, por el que nos informa de la queja promovida ante esta Institución por D<sup>a</sup> (...).

Como conoce, en su escrito inicial de queja la interesada sustancialmente manifestaba que se encuentra cumpliendo condena en régimen de semilibertad (tercer grado) y los deseados encuentros que desea mantener con su hija, (...), se demoran demasiado en el tiempo desde que se solicitan, pues normalmente tardan 6 meses en concederle la posibilidad de visita.

Su hija vive en acogimiento familiar simple con familia educadora, por resolución de la Conselleria de Bienestar Social. Solicita que desde que se solicita el encuentro trascurra el menor tiempo posible hasta su cita en el Punto de Encuentro Familiar, previendo de esta manera una mejor adaptación de una a la otra que facilite un futuro en común.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta Institución, la misma fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicitamos informe a la Conselleria de Bienestar Social, que nos respondió en este sentido:

«Atendiendo a su solicitud con motivo de la queja instada por D<sup>a</sup> (...), progenitura de la menor, L.H.C. (F/N: 25/11/2000), esta Conselleria informa lo siguiente:

**PRIMERO.-** La menor L.H.C. fue declarada en situación legal de desamparo y tutelada por la Generalitat Valenciana, mediante resolución de la Dirección Territorial de la Conselleria de Bienestar Social de Valencia de fecha 11 de diciembre de 2007. En la misma fecha, se dicta resolución administrativa de la

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

**Código de validación:** \*\*\*\*\* **Fecha de registro:** 13/05/2015 **Página:** 1

C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54

<http://www.elsindic.com/>

directora territorial de Bienestar Social de Valencia, acordando el acogimiento familiar simple con familia educadora, familia con la que convive hasta la fecha.

**SEGUNDO.-** En cuanto a la demora en el régimen de visitas de la progenitora con su hija, motivo de la queja, las actuaciones llevadas a cabo por esta administración hasta la fecha son las siguientes:

- En fecha 15 de octubre de 2014 se estima la solicitud de régimen de visitas solicitado por la madre, mediante resolución administrativa de la directora territorial de Bienestar Social de Valencia. La periodicidad de las mismas será a valorar por los técnicos del Punto de Encuentro Familiar (en adelante PEF).
- En fecha 17 de octubre de 2014 se derivan dichas visitas al PEF.
- En fecha 19 de noviembre de 2014 se realiza una visita de control en las dependencias de la Dirección Territorial de Bienestar Social de Valencia, entre la menor y su madre, en espera del inicio de las visitas en el PEF.
- En el momento de elaboración del presente informe, los técnicos del PEF notifican que las visitas están programadas para el próximo mes de mayo, a falta de concretar el día de inicio».

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo a la promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones; no obstante ello, y a pesar del tiempo transcurrido desde entonces, no tenemos constancia de que dicho trámite haya sido verificado.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja y del informe remitido por la Administración, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente, considerando que la actuación descrita podría no ser lo suficientemente respetuosa con los derechos de la promotora de la queja, por lo que le ruego considere los argumentos que, como fundamento de la Sugerencia con la que concluimos, a continuación le expongo:

En el informe que nos remite la Conselleria de Bienestar Social no se aborda la cuestión que le preocupa, y que motiva la queja, a la interesada: conocer el por qué se demora el encuentro con su hija desde la solicitud hasta que se éste se produce.

Como conoce no tenemos por costumbre discutir las valoraciones técnicas que los profesionales en los distintos ámbitos realizan, siendo muy respetuosos desde esta Institución con los dictámenes e informes que se presentan, máxime cuando hay menores de edad involucrados. Sin embargo, en este caso nos encontramos con una falta de respuesta a pesar de haberse aportado un informe.

La promotora de la queja solicitó el mencionado encuentro el pasado mes de octubre, en noviembre se realizó una visita de control en las dependencias de la Dirección Territorial de Bienestar Social de Valencia, entre la menor y la madre, en espera del inicio de las visitas en el Punto de Encuentro familiar, y con posterioridad los técnicos acuerdan que la próxima visita se realizaría en el mes de mayo, sin concretar día y sin justificar tal decisión, al menos en el informe que se nos remite a esta institución.

Dada la importancia que esas visitas periódicas tienen para la relación presente y futura entre madre e hija, la supresión o la demora de estas ha de ser razonada y justificada, atendiendo a criterios que velen por el interés de la menor y respetando los derechos de la madre.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: \*\*\*\*\*

Fecha de registro: 13/05/2015

Página: 2

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR a la Conselleria de Bienestar Social que:**

- remita a esta institución justificación de la demora producida en el encuentro entre madre e hija en el caso que nos ocupa.
- establezca calendario de encuentros si es posible, y si no lo es que indique los motivos, justificándose tal decisión en la salvaguarda del mayor interés de la menor y el respeto al derecho de la madre a mantener contactos periódicos con su hija.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana